

PAGINA	PAGINA
Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)	4789
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución de las Direcciones Generales de la Energía y de Industrias Químicas y Textiles por la que se aprueba el anteproyecto de modificación de esquema de la refinería de La Coruña con adición de planta de coque de la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (Petroliber).	4794
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución del Servicio de Publicaciones por la que se designa Tribunal calificador de los ejercicios del concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Delineante vacante en la plantilla.	4781
Resolución del Servicio de Publicaciones por la que se designa el Tribunal calificador de los ejercicios del concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Periodista vacante en la plantilla.	4781
Resolución del Tribunal del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Delineante vacante en la plantilla del Servicio de Publicaciones por la que se convoca a los opositores para la realización del primer ejercicio.	4782
Resolución del Tribunal del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Periodista vacante en la plantilla del Servicio de Publicaciones por la que se convoca a los opositores para la realización del primer ejercicio.	4782
Resolución del Tribunal calificador en la oposición libre para cubrir tres plazas de Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, que fue convocada el 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).	4782
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 12 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de columnas destilación, condensadores y hervidores.	4794
Orden de 10 de febrero de 1977 por la que se nombra Subdirector general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, al Técnico comercial del Estado don Juan Manuel Ortega y Díaz-Ambrona.	4775
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 22, «Aminoplastos».	4795
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 23, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».	4795
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 24, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados».	4796
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 25, «Cloruro de polivinilo».	4796
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 26, «Los demás productos de polimerización y copolimerización».	4797
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales».	4797
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 29, «Manufacturas de madera no liberadas».	4797
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 33, «Hilados de fibras textiles diversas».	4798
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 34, «Tejidos de seda».	4798
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 28 de enero de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Sueño y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 194/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	4798
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid referente a la oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Técnicos de Administración General y una, en turno restringido, de esta Corporación.	4782
Resolución del Ayuntamiento de Arona (Santa Cruz de Tenerife) referente a la oposición para proveer en propiedad la plaza de Arquitecto Municipal.	4782
Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Perito Industrial, Rama Eléctrica.	4782
Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente al concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Arquitecto adjunto.	4782
Resolución del Organismo de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo referente al concurso para la contratación de una plaza de Médico adjunto de la Sección de Nefrología del Hospital General de Asturias.	4783

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5347

REAL DECRETO-LEY 14/1977, de 25 de febrero, por el que se prorroga la vigencia del Real Decreto-ley 4/1977, de 28 de enero, por el que se suspende parcialmente la aplicación de los artículos 15 y 18 del Fuero de los Españoles.

El Real Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de enero, dispuso la suspensión en todo el territorio nacional, durante el plazo de un mes, de la vigencia de los artículos quince y dieciocho del Fuero de los Españoles. Se perseguía con ello dotar a las autoridades gubernativas de facultades excepcionales para proteger la paz ciudadana frente a la especial virulencia de los actos de carácter terrorista perpetrados

en aquellos días, por lo que la medida se circunscribió exclusivamente a aquellas personas sobre las que recayera la sospecha fundada de colaborar a la realización o preparación de actos del citado carácter.

Alcanzados parcialmente los objetivos perseguidos por el Real Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y siete, resulta necesario prorrogar la vigencia del mismo durante un mes más, al objeto de proporcionar a las autoridades gubernativas los medios precisos para completar las investigaciones ya emprendidas y que tan alteradores resultados han arrojado hasta el momento.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos treinta y cinco del Fuero de los Españoles y diez, apartado nueve, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada hasta el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete la vigencia del Real Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de enero, por el que se suspende parcialmente la vigencia de los artículos quince y dieciocho del Fuero de los Españoles.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

5348

REAL DECRETO-LEY 15/1977, de 25 de febrero, sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública.

La enunciación de propósitos, contenida en el Programa de Actuación Económica recientemente aprobado por el Gobierno, requiere la adopción de medidas concretas directamente encaminadas a resolver los problemas planteados por la realidad de la actual coyuntura económica.

Entre estos problemas figura la dificultad con que se encuentran muchas Empresas para desarrollar eficazmente su actividad potencial en diversos campos, ya que, aun integrando éstos un mismo ciclo económico, tropiezan con un tratamiento fiscal ajeno a la moderna concepción de grupo, que origina inevitablemente doble imposición. Para solucionar este problema se modifica el régimen de tributación de las inversiones financieras intersocietarias, que se centran en el gravamen del beneficio consolidado del grupo, siguiendo así las directrices de la Comunidad Económica Europea.

Asimismo, la financiación de bienes de equipo necesita la adecuada regulación de instrumentos financieros complementarios que ya han demostrado su eficacia en países de economía análoga a la nuestra. Con este propósito se procede a instaurar el régimen de las Empresas de arrendamiento financiero (leasing).

A idéntica finalidad reactivadora responde el impulso que se pretende aplicar al mercado de viviendas en régimen de arrendamiento, a través de la objetivación de los beneficios fiscales de que gozan las denominadas sociedades inmobiliarias protegidas, lo que, al fomentar la actividad de las Empresas constructoras, ejercerá un efecto beneficioso sobre el sector.

En aras a lograr un mayor estímulo para la inversión en Bolsa, canalizando hacia ella una parte importante del ahorro nacional, se perfecciona la actual regulación del Fondo de Previsión para Inversiones en los Impuestos Industrial y sobre Sociedades, exonerando a las Empresas bancarias y de seguros de la obligación de materializar las provisiones a dicho Fondo en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España, sustituyéndola por la aplicación del régimen general que permite la inversión en títulos valores, si bien el importe de dichas materializaciones habrá de ser invertido en el plazo que se fija.

La necesidad, agudizada en los últimos tiempos, de favorecer al máximo cuantas medidas adopten las Empresas en previsión de posibles insolvencias, cuya incidencia, de otra manera, provocaría graves trastornos en su normal marcha económica, lleva a la creación de un nuevo sistema de previsión para insolvencias que permite dar un tratamiento fiscal más justo al problema.

La conveniencia de aplicar las ventajas económico-financieras que representa el régimen de ampliación de capital con cargo al saldo de la cuenta de regularización al ámbito de la pequeña y mediana Empresa, conforme al ya aludido Programa de Actuación Económica, determina la extensión de dicho régimen, previsto en el Real Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, a las sociedades y entidades jurídicas con capital no representado por acciones o que estándolo no coticen en Bolsa, que hubieren regularizado sus balances.

Por otro lado, el papel asignado al sector público en el tan repetido Programa de Actuación Económica, como corrector de la insuficiencia inversora del sector privado, obliga a incrementar la inversión pública contenida en los Presupuestos Ge-

nerales del Estado del actual ejercicio con una dotación adicional de cincuenta mil millones de pesetas, que al materializarse en una inversión selectiva y regionalizada permitirá alcanzar los objetivos económicos y sociales fijados en el cuadro macroeconómico para mil novecientos setenta y siete.

Las circunstancias de la coyuntura actual aconsejan que, en lo que respecta al Banco Exterior de España, la cuantía del coeficiente de inversión deba elevarse en la adecuada medida para que pueda atender debidamente sus peculiares operaciones. En forma paralela, reclama la fijación de un subcoeficiente dedicado a la exportación para la Banca Comercial.

Para potenciar las acciones empresariales relacionadas con el desempleo y la inversión, a las que se concedió el régimen de apoyo fiscal regulado en el artículo cuarto del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, resulta necesario prorrogar los plazos fijados para la contratación en firme y recepción de las correspondientes inversiones.

La importancia y generalidad del déficit de liquidación en los presupuestos provinciales, originados por la menor recaudación de los recargos establecidos sobre Impuestos del Estado a favor de los Municipios y las Provincias, exige el establecimiento de la posibilidad de concertar operaciones excepcionales de crédito, a amortizar en varias anualidades, cuyo producto podrá aplicarse al presupuesto ordinario de mil novecientos setenta y siete, con destino a enjugar el déficit resultante en el de mil novecientos setenta y seis, con los límites que se señalan.

Por último, las mismas razones de urgencia aconsejan dotar al Gobierno de la pertinente autorización para regular mediante Decreto las demás medidas que se contemplan en el Programa de Actuación Económica aprobado por aquél.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que le confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

De las inversiones financieras intersocietarias

Artículo primero.—Uno. La deducción establecida en el apartado uno del artículo cincuenta y ocho del Impuesto sobre Sociedades será del cuarenta y dos por ciento.

Dos. La deducción establecida en el apartado dos del artículo cincuenta y ocho del Impuesto sobre Sociedades será del cincuenta y ocho por ciento.

Artículo segundo.—Uno. Si una Sociedad residente en España participa directamente, al menos en el veinticinco por ciento, en el capital de otra Sociedad también residente en España, sujeta al Impuesto sobre Sociedades, sin interrupción desde el principio del ejercicio social, la deducción a que se refiere el número uno del artículo cincuenta y ocho del Impuesto sobre Sociedades será del cincuenta y ocho por ciento de los dividendos.

Dos. La relación matriz-filial prevista en el apartado anterior será de aplicación a las entidades enumeradas en el apartado tres del artículo cincuenta y ocho del Impuesto sobre Sociedades, en cuyo caso la reducción será del ciento por ciento.

Tres. La relación matriz-filial prevista en los apartados anteriores se aplicará a las Sociedades filiales extranjeras en los límites y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo tercero.—Uno. La sociedad dominante de un grupo de sociedades podrá solicitar del Ministerio de Hacienda que la base imponible y los demás elementos determinantes del Impuesto sobre Sociedades sean calculados conjuntamente para todas las sociedades del grupo, mediante la consolidación de los balances y cuentas de resultados de las sociedades que lo forman. Por ello, presentarán una declaración del beneficio consolidado del grupo o declaración consolidada.

Dos. La solicitud de acogerse al régimen de declaración consolidada requerirá el acuerdo social de las sociedades integrantes del grupo, válidamente adoptado y no impugnado o susceptible de impugnación en el momento de la solicitud.

Tres. En caso de que exista la solicitud prevista en el número uno, el Ministerio de Hacienda podrá acceder o denegar dicho régimen.

Cuatro. El Ministerio de Hacienda, en caso de no existir